



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 0126-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 11 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Carta N° 323-2025-NAVC de fecha 11 de diciembre de 2025 emitido por el Área de Contratos; La Carta N° 278-2025-NGQB-AR-SGPBS de fecha 28 de noviembre de 2025 emitido por el Área de Remuneraciones; El Informe N° 3528-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; El Informe N° 3737-2025-ARE-SGPBS-GA-M/MPMN de fecha 03 de noviembre de 2025 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; La Carta N° 233-2025-NGQB-AR-SGPBS de fecha 28 de octubre de 2025 presentado por el Área de Remuneraciones; Escrito s/n Exp. 2547156 solicitud de pago de vacaciones truncas presentado por Rocio Elixandra Colque Salinas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, "2. Resolver solicitudes o asuntos que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de distintos regímenes laborales aplicables a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de Informes Técnicos por las Áreas competentes previos a resolverse mediante Acto Administrativo u otro. (...) 7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con escrito s/n de fecha 17 de octubre 2025 (Exp. 2547156), presentado por la persona Rocio Elixandra Colque Salinas, quien indico: "Que, el 5 de enero del 2024 fue designado mediante resolución de alcaldía como Gerente de Infraestructura de la MPMN hasta el 30 de setiembre del 2024 (...) En mi caso, conforme consta en mi contrato, he laborado desde el 05 de enero 2024 hasta el 30 de setiembre del 2024, por lo que, al no haberme renovado el contrato, tengo derecho a gozar del beneficio de pago de compensación por vacaciones truncas y corresponde que se me pague en los plazos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (...);"

Que, con Carta N° 233-2025-NGQB-AR-SGPBS de fecha 28 de octubre de 2025; mediante el cual el Área de Remuneraciones, indico que: "En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, que establece que el pago por vacaciones no gozadas y/o truncas debe efectuarse al momento de la extinción del contrato administrativo de servicios, se solicita opinión presupuestal para el pago de vacaciones truncas, correspondiente al período del 05 de enero de 2024 al 30 de setiembre de 2024, a favor de la Ing. Rocio Elixandra Colque Salinas, quien desempeño el cargo de Gerente de Infraestructura Pública – Nivel F-3 (CAS confianza), afectación presupuestal se detalla a continuación:

META PRESUPUESTAL	CLASIFICADOR DE GASTO	CONCEPTO	MONTO
0074 – Gerencia de Infraestructura Pública	214117	VACACIONES TRUNCAS PERSONAL CAS	S/. 5,172.22
	2131115	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO	S/. 217.00
TOTAL, DEUDA			S/. 5,389.22

Que, con Informe N° 3737-2025-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 03 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se dirigió a la Gerencia de Administración, solicitando opinión financiera y presupuestal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, con Informe N° 3528-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 20 de noviembre de 2025; la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión presupuestal por el monto de S/ 5,389.22 soles que corresponde al 05/01/2024 al 30/09/2024 por el concepto de vacaciones truncas a favor del Ing. Roció Elixandra Colque Salinas, quien desempeño como Gerente de Infraestructura de la MPMN (CAS confianza), detallando la afectación:

Fuente Financiamiento : 5 Recursos Determinados
Rubro : 07 Fondo de Compensación Municipal
Tipo de Recursos : A
Meta : 074 Gerencia de Infraestructura
Monto : S/ 5,389.22 soles (Vacaciones Truncas y Essalud)

Que, con Carta N° 278-2025-NGQB-AR-SGPBS de fecha 28 de noviembre de 2025, el Área de Remuneraciones, remite la documentación correspondiente a fin de que se emite acto resolutivo que reconozca la deuda por el pago de vacaciones truncas a favor de la Ing. Rocio Elixandra Colque Salinas, conforme al siguiente detalle:

META PRESUPUESTAL	CLASIFICADOR DE GASTO	CONCEPTO	MONTO
0074 – Gerencia de Infraestructura Pública	214117	VACACIONES TRUNCAS PERSONAL CAS	S/. 5,172.22
	2131115	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO	S/. 217.00
TOTAL, DEUDA			S/. 5,389.22

Que, con Carta N° 323-2025-NAVC de fecha 11 de diciembre de 2025, el Área de Contratos recomienda se emita el acto resolutivo pertinente, a fin de reconocer las vacaciones truncas de la Ing. Roció Elixandra Colque Salinas.

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el contrato administrativo de servicios otorga al servidor, entre otros derechos, el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, en el marco de la administración pública y de los principios que rigen la función administrativa, debe respetarse la unicidad y coherencia de los actos jurídicos emitidos por los órganos competentes. Cuando la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido un pronunciamiento formal sobre una determinada materia a través del Informe Legal N° 1549-2024-GA/J/GM/MPMN de fecha 21 de octubre de 2025, dicho acto constituye una posición institucional que vincula a las demás unidades orgánicas, en tanto se presume emitido conforme a ley, con competencia y dentro del marco de sus atribuciones. En consecuencia, no resulta procedente emitir un nuevo pronunciamiento sobre una materia ya resuelta por la Gerencia de Asesoría Jurídica, salvo que se justifique legalmente la revisión del acto anterior. Lo contrario implicaría incurrir en duplicidad administrativa y comprometer la seguridad jurídica de los actos de la entidad;

Que, dentro de la Jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en relación al Proceso Judicial N° 00149-2019-0-2801-JR-LA-01 declara fundada la demanda y confirmada por Sentencia de Vista, en relación a la pretensión de compensación vacacional el Juzgado dentro de sus consideraciones señala:

5.3. (...)

a. Al respecto, se tiene que si bien el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece". Sin embargo, se valora que el derecho a gozar de vacaciones anuales remuneradas no es un beneficio que provenga del Decreto Legislativo N° 276, **sino que es un derecho reconocido constitucionalmente a todo trabajador (independientemente de su condición)**, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, que en su parte pertinente señala: (...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su come sanción se regulan por ley o por convenio. (...)

d. **En cuanto al argumento de la parte demandada que sólo pueden acumularse hasta dos periodos vacaciones de común acuerdo con la entidad**, se valora que estando al carácter irrenunciable de las vacaciones la parte demandada está en la obligación alternativa de programar las vacaciones físicas anuales que se le adeudan al demandante por todo el periodo laborado o en defecto, de acuerdo a la necesidad del servicio, **deberá otorgarle la compensación vacacional correspondiente**. (...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS por única vez a la Ing. **ROCIO ELIXANDRA COLQUE SALINAS** (ex – funcionario público) identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40911148, contratado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, en el cargo de Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por el periodo de 05/01/2024 al 30/09/2024, el mismo que debe ser afectado a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados; según el siguiente detalle:

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL	CLASIFICADOR DE GASTO	CONCEPTO	MONTO
META 0074: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	214117	VACACIONES TRUNCAS PERSONAL CAS	S/. 5,172.22
	2131115	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO	S/. 217.00
TOTAL, DEUDA A RECONOCER			S/. 5,389.22

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte interesada, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones, al Área de Asistencia; y demás para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C
Gerencia de Administración
Gerencia de Infraestructura Pública
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Control de Asistencia
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo